

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 428/2024-GDE

FECHA: 13/11/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6338 – 19 de noviembre de 2024; págs. 3-10.-

“Protocolo de Intervención para los casos de detección de trabajo infantil y protección de trabajo adolescente en la provincia de Río Negro”

Viedma, Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Visto: El EX-2024-00286404-GDERNE-MGEYS#ST, la Convención de los Derechos de los Niños, incorporada a la Constitución Nacional en su Art. 75°, Inc. 22), las leyes de Protección de las niñas, niños y adolescentes Nacional 26061, Provincial 4109 y;

CONSIDERANDO:

Que existe un universo de niños, niñas y adolescentes de nuestra Provincia que viven en condiciones de vulnerabilidad y se ven obligados junto a sus familias a destinar gran parte de su tiempo y de su infancia a ganar su sustento, nos obliga a las gestoras de políticas públicas a diseñar y poner en marcha herramientas que permitan una articulación integral entre los actores sociales y las unidades de gobierno para crear respuestas adecuadas;

Que erradicar el trabajo infantil debe ser una política de Estado, que involucre a la ciudadanía en su conjunto, que no se acepte ni naturalice como alternativa para mejorar situaciones de pobreza y que se esfuerce para lograr la inclusión y contención de las situaciones de necesidad;

Que es necesario, sentar las bases y las líneas de acción y las directrices para garantizar los derechos de la infancia, bajo las cuales los actores sociales y gubernamentales persigan el mismo objetivo de eliminar toda forma del trabajo infantil;

Que se entiende por trabajo infantil a toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso;

Que la sanción de la Ley Nacional N° 26.390 introdujo la modificación del Título VIII de la LCT que se denominaba “del trabajo de los menores” por uno más amplio y abarcativo: “De la prohibición del trabajo infantil y de la protección del trabajo adolescente”; por otra parte, uno de los cambios más significativos que implicó la reforma es que se elevó la edad mínima de admisión al empleo a 16 años, quedando prohibido el trabajo -en todas sus formas- de las personas menores de esa edad;

Que el Art. 32° de la Convención sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes aprobada por Ley Nacional N° 23.849 y con rango constitucional en nuestro país desde la reforma de la Carta Magna en 1994 ha reconocido el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

Que por el Art. 1° de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, la República Argentina se obligó a garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte; destacando que los derechos y las garantías de los niños, niñas y adolescentes son de orden público, irrenunciable, interdependiente, indivisibles e intransmisibles;

Que el mismo artículo prevé que los derechos reconocidos en la Ley estén sustentados en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

Que el Art. 4º, inciso b) hace referencia a la descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar autonomía, agilidad y eficacia;

Que el Art. 25º de la Ley citada establece que los organismo del Estado deben garantizar el derecho de los adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes;

Que el Art. 31º hace referencia al deber del funcionario de recibir denuncias y establece que el agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por la Ley, se encuentra obligado a recibir y tramitar la denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incluso en la figura grave de incumplimiento de los deberes del funcionario público;

Que por el Art. 32º de la misma Ley se ha conformado el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, integrado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes demás tratados de derechos humanos ratificados por el estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional;

Que el Art. 2º de la Ley Nacional N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente establece que queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no; y le recuerda a la inspección del trabajo que deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición;

Que en mayo de 2011 el Consejo Federal de Trabajo aprobó los “Estándares Mínimos para el abordaje del Trabajo Infantil y Adolescente a través de la Inspección del Trabajo”. El sexto estándar establece el compromiso de actuar articuladamente con los organismos y actores competentes en el marco de la coresponsabilidad para lograr la restitución de los derechos vulnerados a los niños, niñas y adolescentes detectados por la inspección del trabajo;

Que la República Argentina ha asumido una firme postura en pos de la prevención y erradicación del trabajo infantil, entendido éste como una vulneración de los derechos de la infancia, que se ha traducido en la creación de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI), según el Decreto N° 719/00;

Que oportunamente la CONAETI instrumentó acuerdos con las jurisdicciones provinciales creando sus propias Comisiones Provinciales de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETIS) con el objetivo de abordar las acciones en territorio;

Que mediante el Decreto N° 1227/03 se creó la Comisión Ejecutora Provincial para la Detección, Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, CETI en nuestra Provincia;

Que la incorporación del Art. 148º bis al Código Penal establece pena con prisión al aprovechamiento económico del trabajo de los niños y niñas en violación a las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave, obliga a los funcionarios públicos a denunciar penalmente la situación;

Que la Legislatura de Río Negro sancionó la Ley 4862 regulando el régimen de trabajo artístico de niñas y niños menores de dieciséis (16) años a través de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro, la que es autoridad de aplicación y en la que interviene el CONIAR;

Que la Organización Internacional del Trabajo (2020) expone que las niñas realizan las peores formas de Trabajo Infantil. Si bien las estadísticas dan cuenta de una mayor cuantía de niños que trabajan, esta fuente considera que se debe a un sesgo por subcaptación, específicamente de niñas trabajadoras en labores agrícolas de pequeña escala, trabajo doméstico para terceras personas, trabajo en comercios familiares ubicados en domicilios particulares o tareas domésticas intensivas en el propio hogar, así como también en explotación sexual comercial, trabajo forzado o trabajo en condiciones de servidumbre. Todas estas últimas actividades, por ser ilícitas, son más invisibilizadas incluso para las propias comunidades en que ocurren.

Que la respuesta al trabajo infantil también exige alinear los sistemas de protección de la infancia con los sistemas de aplicación de las normas de trabajo. Tanto la legislación relativa a la protección de la infancia como la legislación del trabajo deben ampliar las protecciones legislativas adecuadas, y los servicios de protección de la infancia y las inspecciones de trabajo deberán aunar esfuerzos para detectar y abordar el trabajo infantil. Una coordinación eficaz es especialmente urgente dado el preocupante aumento del trabajo infantil peligroso.

Que atento a la necesidad de lograr intervenciones oportunas y eficaces se requiere acordar entre los actores con competencia en el tema, un Protocolo de Intervención para casos de detección de Trabajo Infantil;

Que a orden 06 interviene y dictamina la Subsecretaria Legal y Técnica de la Secretaria de Trabajo, mediante IF-2024-00276860-GDERNE-SSAL%ST

Que a orden 11 interviene y dictamina la Subsecretaria de Asuntos Legales de Gobierno, Trabajo y Turismo, mediante IF-2024-00339109-GDERNE-SSAL%MG;

Que a orden 25 han tomado debida intervención los organismos de control y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02837-24;

Que, a orden 28 se adjunta Anexo III conforme lo requerido por la Fiscalía de Estado, "... III.- Para instancia de notificación, prevista en el artículo 12 de la Ley K N.º 88, se solicita - incorporar el Anexo III: Actas de Constatación de P.T.A y T.I...";

Que a orden 32 interviene y dictamina la Secretaria Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, mediante IF-2024-00643855-GDERNE-SLT%SGG;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el "Protocolo de Intervención para los casos de detección de trabajo infantil y protección de trabajo adolescente en la provincia de Río Negro", según anexo IF-2024-00732976-GDERNE-MG que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- La Secretaría de Trabajo, quien preside y coordina la Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil (CETI), creada por el Decreto N° 1227/03 y sus modificatorias, será la Autoridad de Aplicación del Protocolo.

Artículo 3°.- Derogar el Decreto N° 2041/16.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno, Trabajo y Turismo, el Ministro de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura y la Ministra de Educación y Derechos Humanos.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Gatti.- Muena.- Campos.

ANEXO I

Protocolo de Intervención para los Casos de Detección de Trabajo Infantil
y Protección del Trabajo Adolescente

INTRODUCCIÓN

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, es el pilar internacional sobre los derechos del niño y la niña, jurídicamente vinculante y que otorga a la infancia carta de ciudadanía, es decir, los niños, niñas y adolescentes no son ‘ciudadanos del mañana’, sino que son ciudadanos en el aquí y en el ahora.

El paradigma de la Protección Integral, que plantea la Convención de los Derechos del Niño, a la que nuestro país ha adherido según la Ley 23849 de 1990, se basa en las siguientes premisas: definición de la categoría infancia, sin discriminación por la situación socio-económica; intervención judicial asegurando el derecho a ser oído, la participación de un abogado defensor otorgándole facultades al Ministerio Público; análisis de cada situación para abordar de manera adecuada las situaciones de riesgo; principio básico de igualdad ante la ley asegurado jurídicamente; la eliminación de las internaciones no vinculadas a la comisión de delitos debidamente comprobados; uso excepcional de la intervención en los casos de jóvenes en conflicto con la ley penal; y la consideración de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos plenos de derechos.

Este cambio de paradigma tutelar al cambio de paradigma de protección integral (2005) nos interpela en la revisión de los marcos normativos para trabajar específicamente en la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, otorgándoles un lugar de sujetos de derechos.

La doctrina de la Protección Integral sostenida por la ONU con base a la Convención de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061, la Ley Nacional N° 26.390, la Ley Provincial N° 5255 y Decreto Reg. 302/18, la Ley provincial N° 4109 reafirman el valor intrínseco del niño como sujeto de derechos, como ser humano, la necesidad del respeto especial a su condición peculiar de persona/sujeto de desarrollo.

Se considera a los niños, niñas y adolescentes, merecedores de protección Integral por parte de la familia, la Sociedad, el Estado, constituyéndose éstos en GARANTES para tal fin, promoviendo políticas públicas en pos de garantizar la condición de sujetos de derechos.

La Convención Internacional de Derechos del Niño, constituye una herramienta fundamental en el plano normativo para la consolidación de nuevas prácticas, marcando una ruptura filosófica y jurídica fundamental con las tradiciones de tutelaje y paternalistas de la infancia, constituyendo el punto de partida para el desarrollo del nuevo paradigma de la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, quienes dejan de ser considerados “objetos de...” (Protección, corrección, tutela, rehabilitación, asistencia) para ser reconocidos como “sujetos de derechos”.

Desde la aprobación de la Convención se ha avanzado paulatinamente en la consecución de políticas sociales con enfoque de derechos, de manera de brindar la protección integral a niños, niñas y adolescentes ubicándolos como sujetos protagónicos. Si bien los avances son importantes, aún queda mucho camino por recorrer. Es por esto que reafirmamos el compromiso de trabajar en el

diseño y ejecución de políticas públicas de protección, atención y promoción de los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes, estableciendo acciones concretas y claras a corto, mediano y largo plazo.

Sobre el trabajo de menores la CIDN dice sobre el “trabajo de menores” -actualmente entendido como niñas, niños y adolescentes- que es obligación del Estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo”. En su artículo 32°, establece que “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo”. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

En este sentido, el Gobierno Provincial, a través de la Comisión Ejecutora para la Detección, Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CETI) entiende que para implementar acciones que propicien la prevención, disminución y erradicación del trabajo infantil es necesario reconocer que se trata de un problema social complejo que no puede ser abordado por una sola área de gobierno por lo que es pertinente la articulación de las políticas a nivel provincial y local.

Principios básicos que deberán respetarse en toda intervención:

Derecho del niño/a a ser oído y/o mantenerse en silencio.

Derecho del niño/a a estar informado sobre el sentido y los objetivos de la intervención de acuerdo a su desarrollo. Derecho del niño/a a que todas las intervenciones se sustenten en su interés superior entendido éste en los términos establecidos en el artículo 3° de la Ley 26061.

Cuando exista conflicto entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros

OBJETIVO

Fortalecer, a partir de la normativa vigente, la intervención en cualquier situación vinculada al trabajo infantil a partir de mecanismos eficientes que promuevan la articulación efectiva y la responsabilidad en pos de restituir derechos. Los ejes para el cumplimiento de este objetivo son la corresponsabilidad y la asistencia integral eficiente y la CETI coordinará las acciones.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO

1. Denuncia: Toda persona podrá denunciar una situación de trabajo infantil a través de los siguientes canales de comunicación creados a tal fin:

En la Secretaría de Trabajo de Río Negro: a través de la línea gratuita 0800-333-4247 y los correos electrónicos rionegrocti@gmail.com y ceti@trabajo.rionegro.gov.ar En el interior de la provincia podrá denunciarse ante las Delegaciones Zonales de Trabajo de la localidad más cercana. Si la detección de trabajo infantil surgiera de las tareas inspectivas propias del organismo, se labrarán las actas correspondientes -las cuales se encuentran convalidadas con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la nación- las cuales activan el Protocolo automáticamente articulando con los referentes designados en la CETI, realizando la denuncia penal correspondiente y coordinar la asistencia inmediata y garantizando la restitución de derechos a través de los organismos (SeNAF, Salud, Educación, Migraciones y el resto de organismos en lo que pudieren

colaborar según la circunstancia).

Comunicándose con la Línea telefónica 102 perteneciente a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de Río Negro, que brinda un servicio de asesoramiento y atención especializada sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes ante una situación de amenaza o vulneración de derechos.

Aquellas denuncias que ingresen por este medio, deberán ser informadas inmediatamente a la persona designada en ese organismo como integrante en la CETI. Una vez tomado conocimiento, la CETI activará el presente protocolo con la debida intervención articulada de todos los organismos integrantes, cumpliendo cada uno con las competencias asignadas en la normativa vigente. Asimismo, se realizan detecciones de casos de trabajo infantil de oficio y como consecuencia de las tareas habituales de las y los agentes pertenecientes a los organismos integrantes de la Comisión Ejecutora Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil (CETI) según el Decreto 1053/21.

2. Acta de inspección: El personal inspectivo de la Secretaría de Trabajo que detectare una situación irregular confeccionará un Acta, obrante en Anexo III, constatando si se trata de trabajo infantil o de trabajo adolescente. La misma será dispositivo de actuación e intervención de los organismos integrantes de la CETI.

2.1 Trabajo adolescente: El personal inspector evaluará si se respetan los requerimientos establecidos en la Ley N° 26.390, en caso de incumplimiento, el cuerpo inspectivo actuará de acuerdo a la Ley N° 5255 e informará de inmediato a la Comisión.

2.2 Trabajo infantil: En caso que se constate trabajo infantil, el personal inspector realizará un Acta que será presentada en la Secretaría de Trabajo y deberá realizarse la denuncia penal correspondiente acorde al artículo 148° bis del Código Penal. La formulación de la denuncia penal debe contar con el informe realizado por el inspector actuante y deberá ser presentada por la máxima autoridad de la Delegación de Trabajo correspondiente al suceso. En todos los casos, la denuncia debe ir acompañada de la firma de un asesor legal del organismo de control laboral.

2.3 Garantía de continuidad del trámite judicial: a los efectos de facilitar el avance en la denuncia penal, la Secretaría de Trabajo asegurará, a través de recursos económicos, que los agentes involucrados se trasladen -en caso de ser necesario al juzgado que tramita la causa para dar testimonio o lo que fuera necesario a los fines de garantizar la obligación en el/los hechos.

2.4 Otros organismos: De acuerdo a la contingencia y a la gravedad de la situación constatada, se podrá requerir la intervención del Ministerio de Seguridad y Justicia, del Ministerio de Salud, de las Guardias de Protección Integral de la Secretaría de Niñez dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura de la Provincia y sus respectivos dispositivos.

3. Detección: Identificado el trabajo infantil, se requerirá en primera instancia la presencia de la Policía de Río Negro dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia. En caso de que se constate la vulneración de derechos de niños, niñas y/o adolescentes, será la SENAF la encargada de abordar la situación cuando así lo amerite. Posteriormente los organismos intervinientes deberán presentar un informe de actuación a la CETI, incluyendo las medidas que se tomen de forma inmediata y a mediano plazo, con el objetivo de restituir derechos y contener a la víctima y a su familia.

4. Asistencia Integral: En los casos donde intervenga la SENAF, cuando lo considere pertinente, articulará la asistencia en conjunto con otros organismos tales como:

a. Salud: Si el caso amerita una asistencia médico sanitaria y/o psicológica, se solicitará que se realice un informe de salud integral de las víctimas al hospital público más cercano o, en su defecto, a la sala de atención primaria.

b. Educación: Si del Acta de inspección surge que la víctima no estuviera escolarizada, se dará intervención al Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

c. Desarrollo Humano, Deportes y Cultura: en lo inherente a la protección y asistencia a través de la SeNAF, si hubiera violencia por razones de género, y si existieran sospechas de una situación del delito de explotación sexual y/o trata de personas.

d. Migraciones: Si mediante acta se constata que la víctima es extranjera y está indocumentada, se dará intervención inmediata a la Dirección Nacional de Migraciones a través de sus delegaciones regionales con funcionamiento en la Provincia.

5. Empleadores: La Secretaría de Trabajo en su rol de policía del trabajo aplicará a aquellos empleadores que incumplieren la prohibición del trabajo infantil, la normativa laboral vigente, en particular el procedimiento establecido en la Ley 5255 para las infracciones muy graves.

6. Registro: La CETI, a través de la Secretaría de Trabajo, deberá mantener actualizado el Registro Único de Casos de Trabajo Infantil (RUCTI) y el Registro Único de Permisos de Trabajo Adolescente (RUPTA) con el fin de llevar el seguimiento de los casos en los que se interviene y solicitará oportunamente información sobre los avances a los organismos actuantes, los que deberán remitirlos a la Dirección de Derechos Humanos, Género y Diversidad dependiente de la Secretaría de Trabajo de la provincia de Río Negro-Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo

7. Adhesión: Se invita a la Dirección de Municipios y Comisiones de Fomento dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo a adherir al presente Protocolo.

NOTA DE BIBLIOTECA: consultar anexo III en el Boletín Oficial.-